



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **OCHO (08) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02624 00** formulada **MARÍA ISABEL MANCIPE ARENAS** contra **JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 110014003-036-2019-00991-02**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02624 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA ISABEL MANCIPE ARENAS**, contra el **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

VINCÚLESE al **ESTRADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado 110014003036 2019 00991 02. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado las hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, sùrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531734bbefa1188b8a6724469189a4de4d20e403e6061b67eacb300f14c622fc**

Documento generado en 08/11/2023 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
SALA CIVIL (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS
ACCIONADO: JUEZ NUEVE (09) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS identificada con número de cedula de ciudadanía 52.312.156 de Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en esta ciudad; en forma respetuosa acudo ante usted con el fin de promover **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO NOVENO (9o) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para que se **PROTEJA** en la mayor brevedad, de manera material y efectiva mis derechos y garantías constitucionales; promuevo esta acción por considerar que las personas accionadas están infringiendo y lesionando abiertamente los derechos fundamentales tales como: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, entre otros, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Hechos

- 1.1. Por intermedio de apoderado judicial interpuse Demanda verbal de Reivindicación donde 9or reparto le fue asignado el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** quedando bajo el numero de radicado 11001400303620190099101.
- 1.2. Con fecha del 31 de Mayo de 2022, a través del despacho mencionado anteriormente se accedieron a las pretensiones de la demanda.
- 1.3. El apoderado de los demandados interpuso recurso de apelación en contra del reconocimiento de las pretensiones, por lo que se ordenó enviar al superior el proceso para dirimir el conflicto en segunda instancia.
- 1.4. Por reparto se asignó el proceso en primer momento al **JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** donde se rechazó su trámite, pues la jueza que profirió la sentencia de primera instancia fue promovida al despacho mencionado y con ocasión de haber conocido de la demanda en primera instancia se encontraba imposibilitada.
- 1.5. El proceso fue asignado nuevamente por reparto al **JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
- 1.6. El despacho accionado mediante auto de fecha del 08 de Septiembre de 2023 admitió el recurso de apelación y por ministerio de la ley inició el término para sustentar el recurso de apelación para la parte demandada.
- 1.7. El tiempo transcurrió sin que la parte demandada sustentara su recurso de apelación y los reparos específicos a la sentencia.
- 1.8. Con ocasión a lo anterior, el 17 de Febrero de 2023 se procedió a declarar desierto el recurso de apelación.
- 1.9. La parte apelante no repuso el auto referido en el hecho anterior, por cuanto cobró ejecutoria.
- 1.10. El día 02 de Marzo de 2023, el apoderado de la parte apelante radicó incidente de nulidad.
- 1.11. El proceso ingresó al despacho desde el día 10 de abril de 2023 y hasta la fecha de esta acción de tutela no se ha pronunciado al respecto de la ejecutoria de la sentencia y/o la improcedencia de la nulidad propuesta por el demandado.

2. Subsidiaridad de la Acción de Tutela

Establece el artículo 86 de la Constitución política de 1991 que la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección a los derechos fundamentales es un mecanismo judicial de naturaleza excepcional para que toda persona pueda solicitar el amparo inmediato de estos por las conductas de autoridades públicas o de derecho privado que puedan amenazarlos.

Debido a este carácter excepcional, la acción de tutela no tiene por objeto sustituir o reemplazar los procedimientos ordinarios de defensa.

Por lo anterior, ha decantado la jurisprudencia nacional, que solo procede cuando el peticionario carezca de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, habida cuenta que, ante una inminente lesión fundamental, se recurra a ella por su carácter residual y transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En línea con lo anterior, en virtud del principio de subsidiaridad la Honorable Corte Constitucional en su sentencia de unificación 574 de 2019 decantó que la acción de tutela no solo procederá como mecanismo de protección definitivo, sino como elemento de protección de carácter transitorio cuando se procura para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Esta acción de tutela no tiene por objeto sustituir los procedimientos ordinarios de defensa. Es así, pues, que para el caso en concreto ha de tratarse la procedencia de este mecanismo constitucional con el objeto de la protección de un perjuicio irremediable que ha sido originado de la falta de la ocurrencia de una actuación judicial ordinaria.

El riesgo de generar un perjuicio a los derechos fundamentales recae sobre la vulneración a los derechos de mi poderdante como parte actora dentro del proceso judicial.

En tal sentido, se considera procedente esta acción de tutela por contar con el carácter subsidiario, pues la falta de trámite en el proceso impide el acceso de justicia de mi representado generando esto pérdidas en su patrimonio, situación que lesiona abiertamente los derechos fundamentales ya mencionados.

3. Solicitud de Amparo

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al señor(a) Juez(a) Constitucional sean tutelado el derecho fundamental como **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO EFECTIVO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** entre otros
ORDENANDO:

3.1. PROTEGER los derechos fundamentales **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO EFECTIVO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, y demás derechos concordantes, ordenando al **JUZGADO NOVENO (9o) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** a pronunciarse respecto de la siguiente actuación procesal en el proceso Radicado Nro. 11001400303620190099102.

4. Cabida de la protección.

Tanto la corte constitucional como el decreto 2591 de 1.991 que reglamentó la acción de tutela expresa que para que esta tenga acogida deberá demostrarse por el accionante afectado **SOBRE PRUEBA FEHACIENTE - EL DAÑO SOPORTADO O LA AMENAZA CONCRETA AFRONTADA** por él; en sus derechos fundamentales. Así como el **NEXO CASUAL** entre el motivo alegado y daño o amenaza que dice padecer.

Teniendo en cuenta estos tres elementos; EL DAÑO O AMENAZA, LA ACCION OMISIVA DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN ESTE CASO Y EL NEXO CAUSAL O VINCULO INDUDABLEMENTE ESTABLECIDO; Podemos afirmar que es procedente esta acción; pues existe un elemento directo en la vulneración de derechos fundamentales como se evidencia en la omisión de continuar con la siguiente etapa procesal.

En el caso sub judice, el cumplimiento de las normas administrativas y judiciales necesarias para la protección mis derechos como demandado entraña no sólo un deber legal de las autoridades, sino también un deber constitucional en la medida en que dichas normas protegen los derechos fundamentales de las personas.

Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público.

Así mismo la jurisprudencia constitucional indica, En sentencia T 529 del 18 de septiembre de 1.992 lo siguiente:

"la acción de tutela puede conducir a la indirecta y consecuencial protección de otros derechos e intereses legítimos de rango constitucional o legal siempre que su desconocimiento se cause por la violación específica de cualquier derecho constitucional fundamental y que la protección de este sea reclamada en el asunto concreto de que se trate."

"La acción de tutela, aunque este prevista para la protección específica y directa de los derechos constitucionales fundamentales, no es un mecanismo excluyente de la protección consecuencial e indirecta de los restantes derechos e intereses jurídicos, siempre que en su ejercicio se reclame y se determine la violación o la amenaza de violación directa y eficiente de los derechos constitucionales fundamentales".

En el caso sub judice, el cumplimiento de las normas necesarias para la protección de los derechos de mi poderdante entraña no sólo un deber legal de las autoridades administrativas y/o judiciales, sino también un deber constitucional en la medida en que dichas normas protegen los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en una situación de apremio y socorro para no generar la vulneración de un derecho fundamental, tal como lo son los aquí recurridos.

Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público.

5. Pruebas

Señor Juez Constitucional, sírvase tener como pruebas las siguientes:

5.1. Documentales:

5.1.1. Expediente integral del proceso No 11001400303620190099102

7. Juramento.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente acción de tutela, que no se ha iniciado acción de tutela respecto de los mismos hechos y pretensiones aquí esgrimidas.

8. Notificaciones.

8.1. Para que este derecho se materialice de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos jurisprudenciales, me permito manifestar que para todos los efectos recibo notificaciones en la

secretaria de su despacho o en la CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 CENTRO COMERCIAL EL CARACOL o en el correo electrónico isa-ma3@hotmail.com o daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com.

8.2.A la accionada se le puede notificar en el correo electrónico del despacho j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del Señor Juez, Atentamente



MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS
C.C. No 52.312.156 de Bogotá D.C.